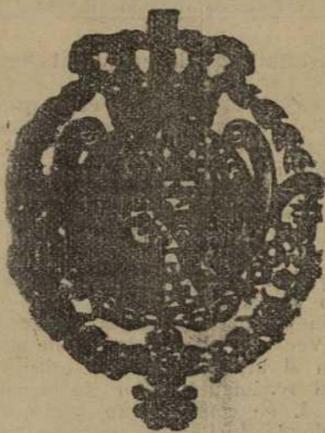


Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza para el día 6 de Mayo de 1889.
Guarda y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—
De día, el Teniente Coronel del núm. 6, D. José
Maren.—Imaginaria, otro, de Caballería, D. Juan
Celada.—Hospital y provisiones, núm. 3, se-
ñalado Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia
de Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 6.—
Orden en el Malecon, de 7 á 8 de la noche, Artillería.
Orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El
Sargento mayor interino, José García.

Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos.
Provincia de Albay. Pueblo de Albay.

Doña Eulalia Agero, solicita la adquisicion de un terreno que radica en el sitio de Catbacon, cuyos terrenos son: al N. el rio Catbacon; al E. terrenos del rio Catbacon y terrenos de D. Julian Riso, comprendiendo una superficie aproximada de 60 pizosones (hectáreas).
Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
Manila, 4 de Mayo de 1889.—S. Vidal.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Don José Pereyra, Tesorero general de Hacienda, interino, de estas Islas.
Hago saber: que en 4 del actual, se expidió por la Caja de Depósitos, una carta de pago á favor de Doña Mercedes Forés de Carbo, por valor de pfs. 200, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés de 6 p^o anual, de la cual se halla tomada razon á los números 906 del registro de inscripcion y 1150 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, segun manifestacion de la interesada, el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber por medio del presente anuncio, que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Manila, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.
Manila, 30 de Abril de 1889.—José Pereyra. 1

Hago saber: que en 27 de Agosto de 1888, se expidió por la Caja de Depósitos, una carta de pago á favor de D. Fausto Ormaechea, por valor de pfs. 900, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés de 6 p^o anual, de la cual se halla tomada razon á los números 2383 del registro de inscripcion y 3085 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, segun manifestacion del interesado, el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con la

propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.
Manila, 30 de Abril de 1889.—José Pereyra. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 7 de Junio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre primer concierto público y simultáneo, ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna de la provincia de Pangasinan, para vender el terreno y casa baño que radica en el barrio de Baybay de la provincia de Lingayen de la indicada provincia, bajo el tipo de \$ 7.28 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 27 del actual.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados. El expediente en que conste el pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto.
Manila, 30 de Abril de 1889.—Luis Sagües. 1

La Intendencia general de Hacienda, se ha servido disponer en decreto fecha 27 del mes anterior, que el día 7 de Junio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, concierto público para vender las falúas «Covadonga», «Isabel II» y «Alerta», procedentes del extinguido Resguardo de Hacienda, con la rebaja de un 5 p^o en el tipo que rigió en los dos anteriores ó sea por la cantidad de ciento ochenta y un pesos, sesenta y ocho céntimos, en progresion ascendente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro.
Manila, 2 de Mayo de 1889.—Luis Sagües. 1

La Intendencia general de Hacienda, se ha servido disponer en 27 de Abril anterior, que el día 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administracion Central y la Depositaria de la provincia de Albay, concierto público y simultáneo para la venta de la falúa «San Vicente Ferrer», procedente del antiguo Resguardo de Hacienda y depositada en el pueblo de Legaspi de la referida provincia, con la rebaja de un 5 p^o en el tipo que rigió en los dos anteriores ó sea por la cantidad de 182 pesos, 77 céntimos, en progresion ascendente, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la referida Administracion de Albay.
Manila, 2 de Mayo de 1889.—Luis Sagües. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital, un caballo de pelo moro, cogido en poder de Bernardo Lst, se anuncia al público para que en el término de treinta días, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes.
Batangas, 23 de Abril de 1889.—Garrido. 2

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Secretaría-Contaduría.

Vacante la plaza de escribiente cuarto de esta Secretaría-Contaduría, dotada con el sueldo anual de ocho pesos cada mes, los que deséen ocuparla, podrán presentar sus solicitudes en estas oficinas hasta el día diez inclusive del actual, sujetándose además á ejercicios de lectura, escritura al dictado y operaciones de las cuatro primeras reglas aritméticas.

Las horas ordinarias de asistencia á la oficina, son: de ocho á doce y media de la mañana y de cuatro á 7 de la tarde, todos los días no feriados.

Manila, 3 de Mayo de 1889.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesion ordinaria celebrada el día 1.º del corriente, se ha señalado de nuevo el día 18 del corriente para vender en concierto público, un terreno de la propiedad del comun, situado en el barrio de la Concepcion, del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil, cuyo importe rebajado de un 5 p^o en valoracion practicada por el Arquitecto municipal, asciende á la cantidad de nuevecientos treinta y dos pesos, veinte y ocho céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas-Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de diez y ocho pesos, sesenta y cuatro céntimos (\$ 18.64) en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe sea menor de la valoracion practicada.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta oficial» de (aquí la fecha) así como del pliego de condiciones que ha de regir en el concierto del terreno de la propiedad del comun, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil, se comprometo á adquirir dicho terreno por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la adquisicion en concierto público de un terreno de la propiedad del comun, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil.
Manila, 3 de Mayo de 1889.—Bernardino Marzano. 3

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría, con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 4 de Mayo de 1889.—Bernardino Marzano. 3

De orden del Excmo. Sr. Corregidor, se saca a pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por los años económicos de 1889 a 1892 ó sea desde 1.º de Julio de 1889 hasta fines de Junio 1892, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 9 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila, 29 de Abril de 1889.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por los años económicos de 1889 a 1892 ó sea desde 1.º de Julio de 1889 hasta fines de Junio de 1892.

1.º Se arrienda el arbitrio de la matanza y limpieza de reses vacunas, de cerda y lanar para el consumo de esta Ciudad, arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por los años económicos de 1889 a 1892, ó sea desde 1.º de Julio de 1889 hasta fines de Junio de 1892.

2.º El tipo para el arriendo será en progresión ascendente la cantidad anual de sesenta mil seiscientos pesos ó sea en el trienio el de la de ciento ochenta y un mil, ochocientos pesos.

3.º El Contratista cobrará por derechos de matanza lo siguiente.

	Pesos.	Ries.	Ctos.	Pesos.	Cént.
Por cada torete, toro ó buey que se mate.	2	4	»	2	50
Por cada cerdo que se mate.	»	3	»	»	37 1/2
Por cada carnero que se mate.	»	4	»	»	50

Los lechones, cuyo peso fuere menor de una arroba y se maten dentro de las casas particulares no pagarán derecho alguno, pero si devengarán el derecho correspondiente cuando se lleven al matadero.

4.º Se autoriza la matanza en casas particulares para el consumo de sus propietarios dueños de terneros de menos de un año carneros ovejas y corderos previo reconocimiento del Inspector Veterinario y pago al Contratista de los derechos señalados en la tarifa que espresa la condicion 3.ª.

El incumplimiento de esta condicion será castigado con la multa de cinco pesos por la primera vez, y doble por la segunda, y decomiso de la res.

5.º Los gastos de la matanza y limpieza de reses se harán por cuenta de los propietarios del ganado.

6.º Es obligacion del Contratista facilitar los enseres y utensilios necesarios para matar, desangrar, degollar, descuartizar y sellar las carnes de las reses vacunas lanares y de cerda que se sacrificuen en el matadero así como las cauas necesarias, leña y hornillos para la matanza y limpieza de cerdos. Es así mismo de obligacion del Contratista la limpieza diaria de toda la casa matadero despues de verificada la matanza, para cuya operacion destinará por lo menos seis mozos que se consideran por ahora absolutamente necesarios para la misma, debiendo conservar dicho edificio en todo el resto del día en el mayor aseo y obligándose á aumentar el número de los expresados mozos que se considerasen indispensables, caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento el traslado del establecimiento á un local de más amplitud, como tiene proyectado.

7.º Habrá un matadero principal en el sitio que ahora existe ó a donde convenga establecerlo al Excmo. Ayuntamiento para el mejor servicio público, y todas las reparaciones que exija serán de cuenta del Contratista excepto las procedentes de casos fortuitos.

8.º El Contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio de la contrata, y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excmo. Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos, segun es costumbre.

9.º En conformidad al Superior decreto de la Direccion general de Administracion Civil de 20 de Setiembre de 1875, no se admitirá en los mercados públicos de la jurisdiccion Municipal, para su espendio, mas carnes que las procedentes de la casa matadero del Excelentísimo Ayuntamiento.

10. En el caso de introducirse carnes en esta Ciudad, cuyas reses no hayan sido muertas en el matadero municipal, se declaran matanzas clandestinas imponiendo además al espendedor la multa de cinco pesos, que deberá ser efectiva en el correspondiente papel.

11. En las aprehensiones de matanzas clandestinas, que se hagan, serán destinadas las carnes de aquellas á los establecimientos de Beneficencia, si reconocidas por el Inspector Veterinario del Excmo. Ayuntamiento, resultasen de aprovechamiento para el consumo revio conocimiento del Sr. Corregidor Vice presidente ó señor Regidor Inspector del matadero.

12. La connivencia en las matanzas clandestinas por parte del asentista será penada la primera vez con la multa de cincuenta pesos y si reincidiese resultando que las reses muertas clandestinamente por el asentista padecian enfermedad que hiciera nociva la carne para el consumo, le serán impuestas las penas marcadas en el Capítulo 5.º artículo 1.º y 2.º del Reglamento para

el régimen interior de la casa matadero de 26 de Junio de 1864.

13. La expedicion de papeletas que jzustifican la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el Contratista en recibos talonarios impresos foliados que se rubricarán por el Veedor de la Casa matadero, y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

14. Cada papeleta talonaria la estenderá el Contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

15. Cada papeleta talonaria que carezca de la rúbrica de Veedor del matadero con los requisitos prevenidos en el artículo 14 del Capítulo 1.º del Reglamento para régimen interior de la casa matadero de esta Ciudad, se considerarán como comprobantes de matanza clandestina.

16. Para evitar que en los mercados se expenda carne procedente de matanzas clandestinas, el Conserje de la casa-matadero estará provisto de papeletas impresas que entregará a los que extraen carnes de dicho establecimiento para los puestos de espendio; en la papeleta se expresará el nombre del vendedor, el mercado, donde ejerce su oficio el número de cuartos que lleva a venta, y si la carne hubiera tomado al peso las arrobas y libras; estas papeletas se presentarán al Conserje del mercado que las inutilizará, imponiéndoles una marca de que estará provisto, sin cuyo requisito no será admitida la carne en el mercado.

17. Los Conserjes no admitirán en sus respectivos mercados carne a la venta sino por medio de las papeletas impresas que librará el Conserje de la casa-matadero que compruebe procede de este establecimiento.

18. El Contratista se obligará a entregar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas papeletas de que debe constar cada libro.

19. Con arreglo a lo prevenido en el art. 26 del Reglamento, sobre la trasmision de la propiedad del ganado mayor su marcacion y matanza para el consumo aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, se prohíbe la matanza de reses hembras de todas las edades con el fin de fomentar sus castas. Sin embargo de la anterior prohibicion se permite la matanza de reses hembras, inútiles para la cria, y de las viejas, solo en las provincias donde nace y reside el ganado, previo reconocimiento y certificacion que llamarán el Juez de ganado y dos principales así como los firmarán machorras en el mismo pueblo donde se crían previo reconocimiento tambien y certificacion de principales y Juez de ganados, con arreglo a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en su decreto de 12 de Mayo de 1865: para el caso de presentarse en el matadero de esta Ciudad reses vacunas hembras, siempre que sean viejas aesteriles ó inservibles para la cria, se autoriza su matanza previo reconocimiento del Inspector Veterinario en conformidad a lo dispuesto por el Sr. Gobernador Superior Civil en Superior Decreto de 19 de Diciembre de 1871.

20. Los contraventores a la prohibicion que se cita en la presente condicion pagarán una multa de 15 ó 25 pesos. Estas multas serán mitad para el Fisco y otra mitad para el aprensor y denunciador: para la totalidad de las multas se exigirá en el papel correspondiente y el pago de los participes de la misma se atenderá a lo ordenado en el decreto de la Superintendencia delegada de Hacienda de 15 de Setiembre de 1863.

21. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesoreria recaudacion de Propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento, por mensualidades adelantadas. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que deba hacerse el pago adelantado del mes abonando su importe la fianza y debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la instruccion de 27 de Febrero de 1852.

22. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará a continuación.

23. Para ser admitido a la licitacion deberá acompañar a la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la Caja del mismo nombre a cargo de la Tesoreria Central de Hacienda, la cantidad de 9.090 pesos equivalente al 5 p^o en los tres años de la contrata.

24. Segun vayan recibiendo los pliegos y califican case las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número dodinal correspondiente a los admisibles, haciendo rubricar el sobre escrito al interesado.

25. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

26. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellas nota el actuario.

27. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion, el Presidente a reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

28. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que

mejore mas su propuesta. En el caso de no querer tomar ninguno de los que hicieron las proposiciones, se sultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil despues de celebrado el remate y de las apelaciones que la ley concede.

30. Finalizada la subasta el Presidente exigirá al matante que endose en el acto a favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la aplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y en su vista se escriturará el contrato a satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

31. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. El Contratista se afianzará a satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad a que ascienda el 10 p^o total del arriendo en los tres años en que se le adjudica este servicio.

33. A los ocho dias de notificado el Contratista de la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega será devuelto el documento de depósito para licitar.

34. Se admitirá como fianza; metálico, bonos de los Tesoros, en depósito en la Caja del mismo nombre a cargo de la Tesoreria Central de Hacienda pública.

35. El Contratista podrá subarrendar el arbitrio de la matanza y limpieza de reses, pero entendiéndose que la administracion no contrae compromiso alguno con los Subarrendatarios puesto que todos los perjuicios que por tal subarrendamiento resulten al arbitrio será responsable directamente el Contratista, no obstante que aquellos puedan reclamar contra este lo que a su derecho convenga.

36. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

37. Si apesar de las precedentes condiciones fallare el Contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado procederá a la rescision del contrato y a ejecutar el mismo por cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de fianza en garantia, llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes, con lo demas prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiendole tambien los daños y perjuicios a que por incumplimiento diere lugar.

38. Segun lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858 el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato si así le conviniere a sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

39. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sea necesario sacar serán de cuenta del rematante.

40. El Ayuntamiento se reserva el derecho de pagar este contrato por 6 meses, si así conviniere a sus intereses.

Clausula adiccionada

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para el servicio se reserva el Ayuntamiento el derecho de rescindir con el Contratista el nuevo tipo anual del arriendo de la garantia de la escritura otorgada y fianza que se otorga, y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho a indemnizacion alguna.

MODELO.

Don N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar a cargo el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses vacunas de cerda y lanar de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, Miguel, Sampaloc, Ermita Malate y San Fernando de Dilao por el término de 3 años a contar desde 1.º de Julio de 1889 hasta fines de Junio de 1892 por la cantidad de pesos y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta oficial» de Manila, 8 de Abril de 1889.—Es copia, B. Marzano.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 10 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se sacará a pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de efectos elaborados de metal comprendidos en el grupo 2.º lote número con durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 66 de 8 de Marzo última, el acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, al efecto, se reunirá en este establecimiento en el día presado y una hora antes de la señalada, dedicándose los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos á la entrega de las proposiciones y cuya apertura procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel de color competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 30 de Abril de 1889.—Edelmiro García.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 10 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se sacará a pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de efectos elaborados de metal comprendidos en el grupo 2.º lote número con durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 66 de 8 de Marzo última, el acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, al efecto, se reunirá en este establecimiento en el día presado y una hora antes de la señalada, dedicándose los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos á la entrega de las proposiciones y cuya apertura procederá terminado dicho último plazo.

licitacion el suministro de los efectos en el grupo 6.º, lote número 4, que puedan necesitarse en este Arsenal, sujecion al pliego de condiciones que se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante el establecimiento de subastas que al efecto se reunirá en el día expresado y una vez de la señalada, dedicando los primeros 30 días a las aclaraciones que deseen los licitadores y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá en el último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha licitacion presentarán sus proposiciones con arreglo á modelos cerrados, extendidas en papel del sello de los sellos, acompañadas del documento de depósito y de un certificado personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones que en el sobre de los pliegos deberá estar el servicio, objeto de la proposicion, con la cantidad y bajo la rúbrica del interesado.

22 de Abril de 1889.—Edelmiro García.

condiciones bajo las cuales se saca á licitacion el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º lote núm. 4, que se necesiten en este Arsenal en el término de dos años.

licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al pliego.

Los precios que han de servir de tipos para las condiciones que han de reunir los extractos para ser admisibles, son los que se citan en la citada relacion.

La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se citan en la «Gaceta de Manila.»

Las proposiciones habrán de redactarse con su modelo, extendidas en papel del sello de los sellos, así como tambien la cédula personal ó la que el proponente es natural del Imperio de China, el documento no le será admitida la proposicion.

El tiempo que la proposicion, pero fuera del que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda pública de estas Islas, en metálico, una cantidad admisible por la Legislacion vigente, á los efectos que esta tenga establecidos, la cantidad de 741 pesos.

El depósito a que se refiere el párrafo anterior será en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico.

Si por resultar proposiciones iguales hubiere que licitacion oral entre los autores de ellas, se hará que renuncian al derecho a la puja los que se presenten en el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual se hará por el orden preferente de numeracion de los pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Las ofertas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la unidad y fracción de unidad monetaria que la ley establece para los precios tipos.

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder al cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que esta ley establece en la condicion 4.ª, la cantidad de 1483 pesos 77 cént.

La fianza no se devolverá al Contratista hasta que este sea solvente de su compromiso.

Se hará obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le haga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, en delegacion del Comisario del material naval; y la inteligencia de que la Administracion ha delegado de lo que comprenden los buques con los efectos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, á contar desde la fecha de la escritura.

Obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los efectos de la escritura de su contrata, podrá si le conviene, dar principio al suministro de los efectos desde el término del anterior plazo de sesenta dias; y en tal caso, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, se hará por este hecho sujeto a las mismas obligaciones que hubiesen transcurrido los sesenta dias citados.

El Contratista presentará en el Almacén de remate en el lugar en que se le designe en este pliego por el Jefe del Negociado de acopios, acompañando de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 a que se refiere el artículo 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordena el Comisario del material, dentro del plazo de sesenta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la escritura.

El reconocimiento que ha de practicarse en la inteligencia de los artículos 480 y 481 de la Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista a reponerlos en el plazo de noventa dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y a retirar del Arsenal en el más breve

plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito, exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo a su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar, por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva a favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará a la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 por ciento del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe a favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho Contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo a la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de los actos del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando mas a los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, debera contener el pliego de condiciones, la relacion en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1853 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 2 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núm.s 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 2 de Abril de 1889.—El Jefe del Negociado de Acopios, Guillermo Sityar.—V.º B.º—El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Edelmiro García.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, para el suministro de dos años en este Arsenal, con expresion de los precios tipos, condiciones facultativas y plazos de la entrega.

Grupo 6.º	Clase de unidad	Precios tipos.
Lote núm. 4.		Pesos Cén
Agujas de embarcaciones menores.	U.	19'28
Idem de marcar variacion.	»	38'58
Idem de patente de Dent.	»	55'12
Idem para bitácora sistema Ritchie con círculo suelto, prismas y pincel para adaptarlo á ella y marcar azimutes, llevando tambien a este fin un estilete suelto.	»	210'00
Alcotanas ó espiochas.	»	0'70
Alquívies para fragua.	»	2'35

Ampolletas de 15.	»	1'10
Idem de 30	»	1'32
Idem de 1/2 hora.	»	1'74
Anillos de goma.	»	0'50
Aparatos matafuegos S.ª Bañolas.	»	82'68
Arcómetros de Gay-Lussac.	»	1'64
Idem de metal.	»	8'25
Idem ó pesalicores.	»	3'48
Bancos de madera para armero y tornero.	»	131'00
Barras cinceles de hierro batido para dra as.	»	1'20
Idem de hierro para cepillo de tubos.	»	1'20
Bocinas de laton pequeñas.	»	12'05
Bombas de contra-incendio.	»	220'00
Idem de mano para llenar la caldera y dar agua a la cubierta.	»	164'00
Buriles ó pulicanes de acero surtidos.	»	1'45
Compases curv. s de diámetro interior.	»	2'20
Idem de semicírculo.	»	4'40
Correderas de patente para bitácora.	»	52'50
Cuchillos de acero sin punta, con mango de madera para marinería (faca.)	»	0'22
Idem para tornos mecánicos.	»	9'56
Chazos de acero para calafatear hierro.	»	0'80
Degüellos de alto y bajo.	»	0'52
Destornilladores triangulares ó de cruz	»	1'63
Idem rectos de acero fundido.	»	0'73
Escandallos de plomo.	»	2'54
Escuadras de laton.	»	1'10
Faroles de mano, de señales de destellos (Colomb).	»	17'85
Idem de patente, blanco para señales.	»	15'20
Idem rojos para id. en sus cajas.	»	15'20
Férulas de hierro forjado ó batido para tubos de caldera surtidos.	»	0'29
Gatos garniques ó criks.	»	38'80
Herramientas de hierro para limpiar calderas.	»	6'05
Incipapores para sacar las curvas de presion.	»	110'00
Llaves de hierro para máquina surtidas.	»	1'44
Mordazas de hierro con tornillos.	»	5'72
Palancas ó botadores.	»	1'36
Pasadores de cabo surtidos.	»	0'27
Piquetas de acero.	»	1'50
Pitarrazas dobles.	»	0'35
Rasquetas de hierro ordinarias con mango de madera.	»	1'70
Reglas de acero.	»	1'10
Relójes de bitácora con lantia.	»	54'10
Soldadura de cobre.	»	1'07
Tajaderas de acero.	»	2'00
Telégrafos para máquina.	»	52'38
Termómetros centígrados, cada uno en su caja.	»	4'75
Uñeta ó gazalotes.	»	1'75
Válvulas de goma segun pedido.	»	6'60

Condiciones facultativas.

Agujas de embarcaciones menores.—Serán del fabricante Dent y de las llamadas de liquido. El mortero irá montado con suspension Cardaño en una caja de cobre que tendrá la forma de un prisma recto cuadrangular de doble base que altura y llevará en una de sus caras un cristal doble para poder observar las indicaciones de la aguja. En otra cara perpendicular á la anterior llevará una candelija para iluminar la rosa durante las noches y por último en base superior tendrá una asa para su conduccion. Deberán sujetarse á las pruebas que considere conveniente la comision de reconocimiento para asegurarse de su utilidad y buenas condiciones.

Agujas para bitácora Retchié.—Serán de las llamadas de liquido. El mortero ha de ser de bronce fundido y la tapa de cristal cerrará perfectamente y estará fríasada con caoutchou. Las muñecas de la suspension Cardaño, serán de forma de cuchillo, á cada mortero y suspension acompañará adem s de la bitácora una caja de madera fina en donde pueda conservarse la aguja mientras no se monte en los buques. Deberán sujetarse á las pruebas que considere conveniente la comision de reconocimiento para asegurarse de su utilidad y buenas condiciones.

Ampolletas.—Tendrán armazon de madera y uno de los troncos de cono llevará en su base mayor un orificio pequeño para introducir ó extraer segun convenga la arena que deben contener. Deberán sujetarse á las pruebas que considere conveniente la comision de reconocimiento para asegurarse de su utilidad y buenas condiciones.

Arcómetros de Gay-Lussac.—Serán de metal; estando graduado desde 0. á 100º.

Arcómetros de metal.—Serán de superior calidad, y para asegurarse si la graduacion está bien hecha se podrá comparar en un agua cualquiera con otro ya comprobado.

Aparatos mata-fuegos.—Deberán ser de los fabricados por la casa de Bañolas, cuya marca de fábrica han de tener tanto los aparatos, como las cargas que le acompañen; debiendo antes de ser admitidos, someterse a una prueba práctica para convencerse de si funciona bien todo su mecanismo.

Bombas de contra-incendio.—Será de la patente que se pida y debiendo probarse antes de recibirla durante media hora, en cuyo tiempo no deberá tener ninguna avería ni desperfecto.

Bomba de mano.—Será de bronce y traerá su caja de válvulas y grifos hará hacer las combinaciones que

se piden y con todas las piezas perfectamente ajustadas.

Compases curvos.—Serán del metal que se pide, perfectamente construidos, pudiendo alcanzar á medir un diámetro.

Compases de semi-círculo.—Serán de hierro con sus puntas de acero y con un semi-círculo perfectamente ajustado y que alcance un cuadrante, pudiendo medir hasta 3 diámetros.

Destornilladores de cruz.—Serán de hierro calzado de acero y de superior fabricación.

Degüellos.—Serán de hierro y la boca calzada de acero, bien forjado y sin presentar grietas ni fendas por ningún punto, y según el modelo que haya en este Arsenal.

Escuadras.—Serán de las dimensiones que se pidan y de superior fabricación, debiendo estar perfectamente en ángulo recto sus dos lados.

Gatos.—Serán de hierro, perfectamente construidos de 30 cm. alto y 50 mm. diámetro su tornillo.

Indicadores para sacar curvas de presión.—Serán de la patente Elliot Bro London, con cuatro muelles de recambio y sus escalas correspondientes.

Llaves para máquina.—Serán de hierro forjado, variando las bocas para poder usarse en cabezas de tornillos que varien desde 1 1/2 pulgada á 3 id.

Mordazas.—Serán de hierro forjado en forma de C muy alargada, teniendo como distancia máxima entre sus bocas la de 12 cm. y la flecha de 246, debiendo tener el tornillo completamente corriente.

Piquetas.—Serán de acero y vendrán ya con sus mangos.

Relojos de bitácora.—Deben ser de la fábrica de Lonsada de Londres y provistos de una lántia de latón en la parte superior con un reflector del mismo metal que derrame la luz sobre la esfera.

Telégrafos para máquina.—Serán de metal con las indicaciones en los dos puntos extremos del telégrafo para dar las órdenes necesarias á la máquina y el número de cabillas y engrane que necesite para que sus acusaciones sean exactas.

Válvulas.—Tendrán las dimensiones que se pidan y no contendrán telas intermedias ni se agrietarán después de haber sido dobladas varias veces en sentido contrario.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, serán de las marcas reconocidamente acreditadas y semejantes á los modelos que haya en este Arsenal, sujetándose á las pruebas que la Junta determine para asegurarse de su identidad.

El plazo de la 1.ª entrega será de 90 días y 90 para la recepción de los restantes.

Arsenal de Cavite, 15 de Marzo de 1889.—José de Paredes.—Es copia, Edelmiro García.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número de fecha para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º lote núm. 4, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Edelmiro García.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1834, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presente su proposicion.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Lorenzo Bacani, enclavado en el sitio denominado Lobigan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 196 pesos, 97 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, n.º 133, de fecha 30 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1889.—Miguel Torres. 1

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D.ª Rufina Sarangay, enclavado en el sitio denominado Tatacaugan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 204 pesos 89 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital,

núm. 152, de fecha 29 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1889.—Miguel Torres. 1

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Enrique Almech, enclavado en el sitio denominado San Rafael, jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Abril de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Ilagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por Don Enrique Almech.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado S. Rafael, jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de 500 hectáreas, cuyos limites son: al Norte, terrenos denunciados D. Juan Carlos Jimenez de Quiros; al Este y Sur, baldíos realengos, y al Oeste, la hacienda de S. Rafael.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 2565 pesos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de \$ 128.25 que importa el 5 pº del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurrido los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo,

ó sea el que se le adjudique el terreno por el modo ofrecido.

13. La notificacion al denunciador se hará en la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Luzon, segun el punto que haya en el anuncio terminado, á cuyo fin será obligacion del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia de la persona de su confianza que resida en esta provincia ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias hábiles de la notificacion, siendo condiccion indispensable el haber presentado pliego el denunciador antes de las subastas celebradas en esta Capital y Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este derecho hecha al denunciador, deberá presentarse dentro de ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta á la Intendencia general para que dicke en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se adjudicará su importe con más los derechos de Real confirmacion, dentro del término de diez dias desde el siguiente al en que se le mande decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de 30 dias, no compare el adjudicatario la carta de pago que acredite al que se refiere la condicion anterior, se tendrá por efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta por perjuicio, perdiendo el depósito como multa, además responsable al pago de la diferencia que exista entre el primero y sucesivos remates, si se verifican, nido que rebaja el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se dará la correspondiente escritura de venta, y se dará al Administrador Central de Rentas y Propiedades Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, para que el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente por el Comandante en Jefe de la Subdelegacion de Rentas y Propiedades, y por tanto, las reclamaciones que se presenten, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para la posesion de los terrenos subastados, serán de la competencia administrativa; como tales, no se entenderán en el exámen de la resolucion de los recursos sobre limites y condicion de la posesion de los terrenos.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre la falta de cabida del terreno subastado y del resultado que dicha falta ó exceso iguala á la parte de la expresada en el anuncio, será nula y quedando en caso contrario firme y subsistente el derecho á indemnizacion, ni la Hacienda responsable.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente hasta la toma de posesion en Manila, 9 de Abril de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de que habita en el sitio de de la jurisdiccion de la provincia de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 pº de la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 26 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Malab, enclavado en el sitio denominado jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 204 pesos, 97 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 133, de fecha 2 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1889.—Miguel Torres.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de Paz é Intendente de esta instancia de este distrito de Binondo, recaída en la Sala de lo Civil de la Real Audiencia de esta Capital, de fecha 2 de los corrientes, se cita y llama á D. Felipe Siguion, para que comparezca en dicho Superior Tribunal, dentro del término de 9 dias, contados desde la fecha de esta providencia, para que presente los autos de nulidad del inventario de bienes que el mismo, sigue D. Felipe Siguion.

Lo que de orden de su Sria. se publica para conocimiento del interesado.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 25 de Mayo de 1889.—Rafael G. Llanos.